

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, número 3, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares, á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

FERRO-CARRILES.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me comunica con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente relativo al proyecto de construcción del ferrocarril, que partiendo de la estación de Orejo, en el de Santander á Solares, termina en Santoña, con un ramal á Colindres, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de caminos, canales y puertos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el referido proyecto con las prescripciones que en dicho dictamen se citan, y á continuación se transcriben, (a) El peso de las barras, carriles y las di-

mensiones de las traviesas serán iguales á las con que ha sido construido la dicha línea de Santander á Solares, (b) Antes de procederse á construir las estaciones se deberán presentar á la aprobación del Ingeniero Jefe de la división, los proyectos de las disposiciones que en cada una se proponga adoptar para la situación del edificio y establecimiento de las diferentes vías y demás elementos que constituyen el completo servicio de cada una, incluso los retretes, (c) Para todas las estaciones incompletas, llamadas en el proyecto apeaderos, se establecerán los necesarios andenes con longitud proporcionada al servicio que están llamadas á tener á juicio del dicho Ingeniero Jefe, y adicionando todos los demás elementos que sus servicios reclama, (d) En toda la longitud de la línea se establecerá las necesarias casillas para vivienda de los guardas de vía, (e) Aprobado que sea el replanteo de la línea se presentarán á la aprobación superior los proyectos detallados para las fundaciones de los puentes de Agüera, Beranga y Villaverde y Estrada, así como los de detalle de las barras y sus misiones. Los proyectos de los tramos metálicos serán modificados, adoptando las sobrecargas móviles siguientes, por metro lineal de carril.—Para el puente de Agüera 2.700 kilogramos. Los tramos centrales del viaducto de Beranga 2.250.—Los extremos del mismo 2.300.—El central del viaducto de Estrada 2.900.—Los extremos del idem 4.000.—El puente de Villaverde 4.000. En todos éstos proyectos se tendrán presentes y cumplirán las reglas 5.ª y 7.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1893, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 23 del mismo mes, (f) Se ampliará á treinta kilogramos el peso que gratuitamente tiene derecho á llevar todo viajero. 2.ª La pretendida utilización del puente que debe construir Estado para paso de la ría de Treto, podrá hacerse previa modificación por la Compañía,

del proyecto aprobado para este paso, quien la presentará con el presupuesto total de la obra á la previa aprobación de la Superioridad. En la redacción de este nuevo proyecto se tendrán presentes las prescripciones de la citada Real orden de Abril del corriente año, y la obligación que se impone á la Compañía de ensanchar el piso del puente destinado en los dos tramos fijo al tránsito de carruajes hasta obtener un espacio para éstos de cuatro metros cincuenta centímetros, independiente del que se destine al ferrocarril, así como también queda en el deber de reforzar éstos tramos y el giratorio, en cuanto exijan los nuevos pesos á que va á encontrarse sometida la obra. El empalme del ferrocarril con el puente se verificará en la parte Norte del mismo, en prolongación del tramo giratorio que únicamente se destina á paso á nivel, á fin de que quede libre para pasada de carruajes y caballerías, cuando se verifique el paso de los trenes la faja Sur que se reserva á este servicio, las necesarias y suficientes barreras cortarán este paso cuando sea necesario. De admitirse esta solución por la Superioridad, también podrá serlo la de construcción del puente por dicha Compañía, previo convenio, referente á la cantidad con que el Estado habrá de indemnizar la parte alícuota que se señala de los gastos, y medios de abonarla en determinados plazos. 3.ª Aprobados que sean definitivamente todos los proyectos deberá reformarse el presupuesto general, procurando que por lo menos se sujete su redacción á los formularios vigentes. 4.ª El plazo que se señale para la construcción del ramal de Colindres no comenzará á contarse hasta que se halle resuelta la cuestión del paso de la ría de Treto, y 5.ª Convendrá suspender todo trámite relacionado con la construcción del puente de hierro sobre la ría de Santoña ó ría de Treto, para el paso de la carretera de segunda orden de Muriedas á Bilbao, hasta que se

acuerde resolución acerca de su aprovechamiento para este ferrocarril.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, y para general conocimiento.

Santander 16 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

PUERTOS.

Celebrada sin efecto la primera licitación y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 9 del actual, he acordado señalar el día 31 del corriente mes y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en segunda subasta del abastecimiento del faro de la Isla del Mouro, de esta provincia, durante el año económico próximo de 1893 á 94, cuyo importe de ejecución material es de 2.628 pesetas y el de contrata de 3.074'76 pesetas; reduciéndose el plazo que prefiija el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, habida consideración á que el servicio mencionado comenzará á regir en el expresado año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del sello 12, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, que deberá hacerse en metálico, valores ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está consignado por las disposiciones

vigentes, acompañándose a cada pliego el documento que acredite haberlo consignado del modo que previene la citada Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, en los términos que expresa la Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de diez pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios, serán de cuenta de los rematantes según las Reales ordenes de 20 de Setiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 16 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Medelo de proposición.

Don N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia con fecha de..., de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del abastecimiento del Faro de la Isla del Mouro, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda aquella en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución del servicio.)

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, me comunica con fecha 8 del actual, lo siguiente:

«Debiendo continuarse las nivelaciones de precisión, que están á cargo de esta Dirección general y siendo necesario para tan importante servicio la colocación de señales permanentes en varios puntos de las carreteras y líneas de ferro-carril de esta provincia, he de merecer de V. S. que se sirva prevenir á las Autoridades municipales de los pueblos y caseríos de la misma que, lejos de oponerse al establecimiento de las indicadas referencias coadyuven por su parte al mejor desempeño de estos trabajos, procurando el perfecto estado de conservación de aquellas colocadas que fueren.»

Y en cumplimiento de cuanto se previene ordeno á los Alcaldes y demás Autoridades locales que se expresan, cumplan y hagan cumplir lo relacionado en la preinserta circular, bajo apercibimiento de la imposición del correctivo á que hubiere lugar.

Santander 17 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Estadística.

Circular núm. 129.

A los fines dispuestos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en circular de 1.º del

actual, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán facilitar al señor Jefe de Trabajos Estadísticos de la misma, sin excusa de ningún género y con preferencia de servicio, cuantos datos les exija, relacionados con la emigración é inmigración de habitantes con las debidas clasificaciones y demás circunstancias que se indicaren.

Espero del celo de las referidas autoridades locales, el cumplimiento de lo determinado en evitación de adoptar las medidas á que dieren lugar por la demora ó negligencia por quienes la observasen.

Santander 17 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINAS.

No habiéndose constituido el depósito prevenido dentro del término legal, por D. Eduardo Ruiz, registrada del expediente «Eduardo», número 5479 y por D. Cesáreo Ortiz, del nombrado «Lola» número 5480, se declaran ambos fenecidos y sin curso, según dispone el art. 64 de la ley de Minas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

FOMENTO.

Número 5.487.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Lomberra Gil, vecino de Rasines, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Precaución», de mineral de zinc y otros, al sitio que llaman Costavalle, término del lugar de Helguera, Ayuntamiento de Rasines, que linda Norte y Oeste mías común y Sur mina «Constante».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca de la mina «Constante», desde esta y en dirección Este se medirán 600 metros rozándose con el límite de la «Constante», ó los que resulten hasta intestar con la mina de D. Felix Herrero y se fijará la 1.ª estaca; desde esta y en dirección Norte se medirán 200 metros 2.ª estaca; desde esta en dirección Oeste 600 metros 3.ª estaca, y de esta en dirección Sur 200 metros y se hallará el punto de partida, formando en su conjunto un rectángulo de la misma extensión superficial y figura que la mina «Constante», con el cual se intesta.

Dicha solicitud fué presentada el 14 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de este día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Agosto de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MARINA DE CUDEYO.

CUARTO TRIMESTRE DE 1892 A 1893

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1892 á 93 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2738	72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6033	15
Cargo	8771	97
Data por pagos verificados en igual trimestre	5770	07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3601	90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	250 »	260 »	510 »
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	937 50	1 20	938 70
8 Resultas	2704 21	»	2704 21
9 Recursos á cubrir el déficit	5237 50	5771 95	11009 45
10 Reintegros	»	»	»
Cargo	9129 21	6033 15	15162 36
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	1598 34	1834 48	3432 82
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	150 »	150 »
4 Instrucción pública	2358 75	856 25	3215 »
5 Beneficencia	15 »	»	15 »
6 Obras públicas	468 25	399 »	867 25
7 Corrección pública	271 46	271 45	542 91
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	1475 24	1475 24	2950 48
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	203 4	183 65	387 10
13 Resultas	»	»	»
Data	6390 49	5170 07	11560 56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Marina de Cudeyo á 30 de Junio de 1893.—El Depositario, José Ontañón.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Marina de Cudeyo á 1.º de Julio de 1893.—El Regidor Interventor, Valentín Bedia.—El Secretario, Pedro de Hontañón Cavada.—V.º B.º—El Alcalde, Higinio Pellón.

DON JACOBO GIRALDES Y GUTIERREZ, Secretario accidental de Gobierno de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los nueve Juzgado que comprende este distrito, quedaron ultimas por lo que se refiere al de esta capital en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER.

Lista definitiva de cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Vecindad.
1	D. Ramon Rueda Morales	Atarazanas, 10
2	Raimundo Revuelta Villegas	Cubo, 21, 1.º
3	Santos Capa Lopez	San Francisco, 3, 4.º
4	Saturnino Ruenaca Fernandez	Muelle, 31
5	Manuel Gonzalez Velez	Búrgos, 19
6	Miguel Canales Perez	Concordia, 34, 2.º
7	Tadeo Martinez Landeras	Mendez-Núñez, 3
8	Teodosio Saiz García	Hernan-Cortés, 2, 1.º
9	Antonio Fernandez y Fernandez	Alameda, 18, 1.º
10	Angel Rosales Lopez	Santa Clara, 5, 1.º
11	Angel Basave Larrazabal	San Pedro 4, 2.º
12	Adolfo Vünchs Perez	San Francisco, 17, 2.º
13	Cárlas Atacha Gurtubay	Blanca, 13
14	Adolfo Falcones Gonz lez	Peña-Herbosa, 7
15	Clemente Gutierrez Herrera	Matera
16	Ramon Cañal Bigil	Muelle, 2, 2.º
17	Santiago Gonzalez y Rodriguez	Carbajal, 4, 2.º
18	Aniceto Gandarillas Rafael	Arrabal, 15
19	Vicente Gutierrez Terán	Muelle, 10, 1.º
20	Venancio Casado Goicochea	Idem, 16, 3.º
21	Pío Lombana Cacho	Ruamenor, 15, 2.º
22	Marcelino Haro Pozas	Mendez-Núñez, 2
23	Manuel García Gomez	San Simon, 14, 3.º
24	Ramon Sanchez Martinez	Isabel 2.ª, 4
25	Cef rino Voci Ozarri	Vargas
26	Francisco Diaz Trueba	Guarnizo
27	Camilo Calleja Varillas	Renado
28	Angel Gastelo y Barra	Calderon, bajo
29	Alonso Sanchez Espinosa	Correo, 6, 2.º
30	Modesto Arce Rumayor	Muelle, 31, 2.º
31	Nemesio Fernandez Amiana	Vargas, 15, 2.º
32	Miguel Gutierrez Colomer	Daoiz y Velarde, 7
33	Ricardo Lecuna Gomez	Rua-mayor, 3
34	Antonio Toraya Pereda	Libertad, 14, bajo
35	Víctor Cuevas Santiago	Cisneros, 23
36	Amós Escalante Prieto	Correo, 6, 1.º
37	Camilo Gomez Díaz	Blanca, 4, 2.º
38	José Abascal Gutierrez	Astillero
39	Vicente Cagigas Puente	Guarnizo
40	Joaquin Arce Peña	Oruña
41	Severiano Bustillo Iglesias	San José, 3
42	Ramon Marcano Marcano	Atarazanas, 20
43	Matias Olmo Peña	Blanca, 12
44	Manuel Ciré Fernandez	Arcillero, 11
45	Saturnino Baldor Ortega	Padilla, 10
46	Pedro del Río Sainz	Florida, 2, 1.º
47	Manuel Gomez Ceballos	Rua-mayor, 6
48	Nicolás Quintana Naveda	Carbajal 11, 3.º
49	Sinforiano Ródenas Sierra	Blanca, 17
50	Ramon Torcida Soto	Alameda, 8
51	Matias Abajas Ijeda	Mendez Luarca, 18
52	Pedro Perez Gutierrez	Mendez-Nu ez
53	Rodrigo Carús Llera	Concepcion, 16, 1.º
54	Pedro Ceballos Lanza	Asilo, 5
55	Nemesio Aguilar Panchon	Santa Clara, 8, 3.º
56	Manuel Perez Guilleci	Gibaja, 8, 3.º
57	Manuel Toca Mazo	Concordia, 2
58	Rafael Corral Lastra	Mendez Luarca, 4, 1.º
59	Antonio Velasco Pría	Mendez-Núñez, 16, 1.º
60	Victoriano Gutierrez Calleja	Alameda, 6, 2.º
61	Antonio Ricol de Salas	Cueto
62	Manuel Blanco Ondal	Maño
63	Auselmo Apraiz Eguinea	Concepcion, 2
64	Alfredo Cimiano Fernandez	Contin, 5, 2.º
65	Maximino Hernandez Orbe	San Francisco, 12, 1.º
66	Manuel Abascal Ruiz	Idem, 10, 1.º
67	Simón Ignacio Mendez	Mendez-Núñez, 18, 2.º
68	Andrés Enciso Solana	Ruamayor, 5, 2.º
69	Antonio Fernandez Baladron	Arcillero, 2, 4.º
70	Cayetano Gomez Pedraja	Calderon, 21, 3.º
71	Ramon Torre Castañeda	Escobedo
72	Manuel Hoyos Cuevas	Concordia, 34
73	Melquiades Fernandez Marañon	Atarazanas, 7
74	Manuel Gutierrez Mazas	Mendez-Núñez, 23, 2.º

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Vecindad.
75	D. Manuel Fernandez Quintana	Magallanes, 4, 4.º
76	Tomás Mezo Pedraja	Madrid, 3
77	Ricardo Martinez Rodrigo	Cajo
78	Quiterio Güemes Zarra	San Francisco, 18, 3.º
79	Pedro de la Vega Laso	San Lino, 7
80	Vidal Estrada Loca	Lienres
81	Manuel Pellon Güemes	Santa Lucía, 21, 4.º
82	Rogelio Sobarzo Salas	Concordia, 24
83	Ramon Escalante Saiz	Magallanes, 36
84	Manuel Ramon de Gandarillas	Magallanes, 2, 2.º
85	Miguel Lecuona Larrauri	Rupalacio, 19
86	Nicolás Perez Roman	Idem, 10, 3.º
87	Ramon Gomez Igüanzo	Concordia, 32, 1.º
88	Anuncio Herbosa Gales	Alameda 1.ª, 1
89	Antonio Perez Lopez	Tableros, 1, 1.º
90	Venancio Oslé Viadero	Enseñanza, 12, 1.º
91	Victor Luna San Juan	General Espartero, 5
92	Manuel Amobache Ferrer	Lope de Vega, 2, 3.º
93	Pedro Perez Zumelzu	Venaseo, 5
94	Pedro Castañela Rivero	Sanchez Silva, 5, 1.º
95	Tomás Mirones Perbayo	Guarnizo, 1.º
96	Rodrigo Diaz de la Espina	Cuesta Atalaya, 16, 1.º
97	Sotero Roiz Verdusera	Rupalacio, 22
98	Angel de la Riva Orejo	Leitad, 4
99	Juan Haya Salcines	Igollo
100	José Quintanal Revuelta	Astillero
101	Ramon Gonzalez Revollar	Cuesta Hospital, 2
102	Miguel Sainz Gordon	Compañía, 20, 2.º
103	Manuel Mairazo Gomez	Cuesta Hospital, 8
104	Ponciano Beltran Eredia	Concepcion, 9, 1.º
105	Antonio Torre Laguno	Alta, 31, 9
106	Bernardo Rodriguez Saro	Blanca, 15, 2.º
107	Juan Carral Fernandez	La Concha
108	Modesto Martin Bravo	Concepcion, 15
109	Sabino Lopez de la Banda	Lope de Vega, 3, 3.º
110	Adolfo Rianco Cois	Cubo, 6, 1.º
111	Victoriano Ganzo García	Sardinero
112	Miguel Cayon Pedrosa	Calzadas Altas, 18
113	Manuel Samperio Perez	Juan Herrera, 9
114	Andrés Maza Bolívar	Paseo del Alta
115	Simon Castañedo Llaño	Villanueva
116	Nicolás Torre Palacio	Guarnizo
117	Aristides Toca Aguirre	Santa Lucía, 1
118	Antolín Gutierrez Rozas	Correo, 8
119	Ramon Martinez Arnaiz	Blanca 16, 3.º
120	Maximino Lerías Rodriguez	Vargas, 19
121	Saturnino Vela Fernandez	Peña-Herbosa, 19
122	Francisco Cobo Estrada	Quijano
123	Domingo Bezanilla Ruiz	Arce
124	Manuel Blanco Salmon	Mortera
125	Manuel Gomez Castrillo	Peña-Castillo
126	Maximino Enguita Fernandez	Padilla, 4
127	Teodosio de la Maza Martinez	Peña-Castillo
128	Agapito Salas Rumayor	Cueto
129	Alejandro del Valle Gutierrez	Calderon, 9
130	Matias Dou Calderon	Sardinero
131	Manuel Quevedo Ruiz	Concepcion, 5, bajo
132	Remigio Leiblar Lastra	Calzadas Altas, 19
133	Angel Valle Gutierrez	Muelle, 7
134	Auselmo Lienzo Gomez	Enseñanza, 9
135	Pedro Cuartas Ruiz	Camargo
136	Modesto Sanchez Martin	Gibaja, 4, 4.º
137	Ramon Mason Setien	Vargas, 36
138	Anastasio Güemes Darro	San José, 6
139	Vicente Ruiz Rios	Sanchez Silva, 14, 3.º
140	Antonio Gomez Quevedo	Cuesta Atalaya, 19
141	Miguel Voloqui Bidarte	Vista Alegre, 9
142	Primitivo Gualdado García	Rualasal, 4, 4.º
143	Manuel Gancano Arazalde	Arcillero, 35
144	Pedro Perez Prieto	General Espartero, 7
145	Ricardo Dorosteri Pedraja	Idem, 18
146	Torcuato Baranzuela Ruiz	Rupalacio, 19
147	Angel Bernol Lomba	Arrabal, 23
148	Angel Lamera Vazquez	Bonifaz, 3, 2.º
149	Alberto Vial Martinez	Lope Vega, 2, 3.º
150	Angel Marcos Velasco	Azoños
151	Rafael de la Vara Celis	Búrgos, 30
152	Pedro Pancorbo Madrazo	Vista Alegre, 8, 2.º
153	Manuel Diego Barquin	Atarazanas, 7
154	Nicolás Porrua Blanco	Esperanza, 19
155	Modesto Cargero Ostalaza	Concordia, 34, 4.º
156	Mariano Bonet Cantifot	Arrabal, 33, 2.º
157	Ramon Lopez Dóriga	Hernan-Cortés, 11.º

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Urdias.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Angel Pelayo Fernandez, hijo de Luis y Vicenta, José María Fernandez Abad, hijo de Vicente y Gregoria y Antonio García Lopez, hijo de José y de María, números cuatro, nueve y diez respectivamente del alistamiento del corriente año, se les ha instruido expedientes de prófugo con sujeción a los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y en su virtud esta Corporación municipal, les ha declarado como tales prófugos con todas las condenaciones legales.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante esta Alcaldía, a fin de ser presentados ante la Comisión provincial; apercibidos de que en otro caso serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego a todas las autoridades procedan a la busca, captura y conducción de expresados mozos a este Ayuntamiento o Comisión provincial de Santander.

Urdias 26 de Julio de 1893.—El Alcalde, Manuel Díaz Díaz.

Edicto.

Don Laureano de Obeo Carrera, Abogado y Recaudador de Contribuciones de esta zona.

Por el presente sin perjuicio de hacerlo igualmente por mediación de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial e industrial de los Ayuntamientos que se dirán, que la cobranza de sus cuotas correspondientes al trimestre actual primero del año económico, se verificará en los días que a continuación se expresan:

Distritos de Pesquera y San Miguel de Aguayo, días diez y nueve y veinte del corriente mes; en el segundo por el Subalterno; Reinosa veintinueve y treinta del mismo.

Se anuncia a los debidos efectos y para que, sabedores de ello los interesados, hagan sus pagos y eviten de este modo los recargos consiguientes:

Reinosa 14 de Agosto de 1893.—Laureano de Obeo.

Zona de contribuciones de Laredo.

La recaudación del primer trimestre del actual año económico por los conceptos de territorial e industrial y minas, se verificará en los días siguientes:

Liendo 17 y 18; Voto 21, 22 y 23; Ampuero 24 al 26 inclusive.

Laredo 14 de Agosto de 1893.—El Recaudador, Robustiano Olea.

Don Joaquín Ruiz de Villa y González, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

En virtud de no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo José Santillan Ibañez, número 68 del último alistamiento, se ha instruido contra él, el oportuno expediente, acordando el Ayuntamiento en sesión de 15 del actual, declararle prófugo con todas

las responsabilidades que la ley determina.

En tal concepto, se cita, llama y emplaza a dicho mozo, para que se presente a esta Alcaldía o ante la Excm. Comisión provincial, rogando a todas las autoridades, se sirvan ordenar la busca y captura de indicado prófugo y lo demás que proceda en el caso de ser hallado.

Torrelavega 17 de Julio de 1893.—Joaquín Ruiz de Villa.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el ejercicio de 1893-94, se hallan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de reclamación.

Ruiloba 19 de Julio de 1893.—Íñigo Pomar.

Ayuntamiento de Potes.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, formado para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos que previene el art. 74 del reglamento del 30 de Setiembre de 1885.

Potes 22 de Julio de 1893.—El Alcalde, Fernando Gomez.

Ayuntamiento de Mollado.

Fiadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes al año económico de 1890 a 1891 y su semestre de ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, a fin de que durante quince días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan los vecinos examinarlas y formular las observaciones que tengan por conveniente.

Mollado 20 de Julio de 1893.—El Alcalde, G. Polanco.

Ayuntamiento de Anievas.

El repartimiento de la contribución territorial de este Municipio para el año económico de 1893 a 1894, se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Anievas 22 de Julio de 1893.—El Alcalde, Ignacio de los Ríos.

Providencias judiciales

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por don Francisco Antonio de la Cantolla Miera, natural de Liérganes, en este partido, y por escritura otorgada en dicho pueblo el trece de Mayo de mil setecientos treinta y uno, se fundó una obra pía para dotes de doncellas y pensiones de estudiantes, nombrando patrono de la fundación a su hermano don Juan Domingo de la Cantolla Miera, llamando a sucederle después en el patronato, y en primer lugar a sus hijos y descendientes, que por el transcurso del tiempo se han sucedido en el cargo de Patrono diversas personas de la línea directa del fundador, habiéndole ejercido últimamente don Máximo de la Cantolla y Gandarillas, vecino de indicado Liérganes, el cual falleció en mismo pueblo, el día nueve de Marzo del año último, que el llamado a heredar a don Máximo, era su hermano don Alberto de la Cantolla Gandarillas, pero falleció también en repetido Liérganes al poco tiempo, o sea el veinticinco del mismo mes y año, por cuya razón no llegó a tomar posesión del cargo: que habiendo muerto don Máximo y don Alberto de la Cantolla y Gandarillas, sin ascendientes ni descendientes, la más próxima descendiente de aquellos es doña Luisa de la Cuesta y Sportono, hija única de don Pío de la Cuesta Cantolla, que falleció el diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, cuya señora doña Luisa de la Cuesta, mayor de edad y casada con don Gabriel Huidobro Alpanseque, vecino de Santander, y en su nombre el Procurador don Lucilo Bravo, ha acudido a este Juzgado promoviendo el correspondiente juicio universal, y solicitando que en su día se declare que la expresada doña Luisa de la Cuesta Sportono tiene derecho a ejercer el patronato de la fundación familiar u obra pía fundada por don Francisco Antonio de la Cantolla Miera, para dotes de doncellas y pensiones de estudiantes, y que se ponga a nombre de mencionada señora la inscripción intrasferible de la Deuda perpétua interior al cuatro por ciento anual, habiendo sido conmutadas las rentas que constituían indicada fundación, y se reconocieron por el Estado en un capital nominal de setenta y cinco mil novecientas veintidós pesetas y noventa y un céntimos: y se llama a todos los que se crean con derecho a ejercer el patronato de la fundación familiar u obra pía de que se ha hecho referencia, para que en término de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado a deducirle en forma, previniéndose a todos que al comparecer alegando derecho a ejercer el patronato referido, deberán acompañar los documentos en que se funden, y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren a su disposición alguno de dichos documentos expresarán el archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en Santoña a diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día seis de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta, en la sala Audiencia de este Juzgado, el remate de la finca siguiente:

En jurisdicción de esta dicha villa, barrio de Piedrahita, una junquera, cabida de una hectárea siete áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Saliente carretera del Estado que va a Gama, al Sur la misma carretera, al Poniente junquera de don Baldomero Villegas y cobertizo de don Ma-

nuel Chardon, y al Norte camino carretera que va a Argoños, tasada dicha finca en doscientas cuarenta pesetas.

La cual pertenece al juicio de testamentaria de doña María Calleja Gomez, cuyos autos se cursan en el Juzgado del distrito del Centro de la Habana, y en virtud de exhorto de dicho Juzgado, se subasta en el día, hora y sitios expresados la mencionada finca, sin que de los antecedentes conste títulos de propiedad, advirtiéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado a la finca, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de la tasación sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Santoña a ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

DON JUAN VILLEGAS FUENTES.

Comandante del regimiento Infantería de Andalucía, número 53, Sargento mayor interino de la plaza de Santoña y Juez instructor nombrado por la autoridad judicial de este distrito, en uso de las facultades que le concede el Código de justicia militar, por el presente hace saber:

Que hallándose instruyendo expediente de expropiación forzosa de los terrenos enclavados dentro del Fuerte del Rostrillar de Laredo, mandado formar por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 13 de Marzo del año actual, aparecen según los datos traídos al mencionado expediente, como propietarios de los citados terrenos, los señores que se relacionan.

D. Agustín Bolívar, D. José Gutierrez, D. Rosa Gil de la Torre Somollera, D. Rosalina Revilla, viuda de Rada, D. Victoriano Martinez; D. Manuel D. Clementina Alvarado, don Manuel Rodriguez de Arce, D. María Francisca Molino y D. Joaquín Lopez Sarabia, y con arreglo a lo que preceptúa el art. 11 del reglamento de 10 de Marzo de 1881, para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de quince días, a contar del de su anuncio puedan hacerse en todos conceptos las reclamaciones a que se crean con derecho las que se harán al señor Alcalde de la citada villa de Laredo, con arreglo al artículo 12 del mencionado reglamento.

Dado en Santoña a veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Villegas. 15-8

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACA DE ESTAS SEÑAS

Asturiana y morena y largos los cuernos, mirando para arriba estil, patas cortas, uñas largas; son las señas que tiene y lo ponen en el *Boletín oficial*, hoy para mañana.

La vaca es asturiana, pero estaba en Santillana, que es donde falta. El amo, es Juan Herrero.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.